

ACUERDO DE CONCEJO No. 007-97-MDJLBYR



J. L. Bustamante y Rivero, 1997 febrero 05

El Concejo Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

La Moción presentada por los Regidores Antonio Rolando Vera y Arq. Cesar Medina Valdivia sobre amnistía tributaria en la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 13) del Art. 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen la atribución de acordar el régimen de administración de los bienes y rentas encargadas a la Municipalidad, así como el régimen de organización y administración de los servicios públicos locales.

Que mediante Acuerdo No. 027-96 de fecha 31 de diciembre se declaró la Amnistía Tributaria de los pagos Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Predial y Licencia de Construcción, la misma que vencía el 31 de enero de 1997.

Que el pleno de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero ha acordado por unanimidad prorrogar la Amnistía para el pago de Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Predial y Licencia de Construcción, las mismas que constituyen renta municipal a fin de favorecer y regularizar los adeudos que tienen los contribuyentes de José Luis Bustamante y Rivero, y propiciar la captación de las rentas municipales.

Que de conformidad con el numeral 3) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es competente para ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal.

Que con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el voto aprobatorio de los Regidores.

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la prorroga de Amnistía Tributaria decretada hasta el 31 de mayo de 1997 de los pagos Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Predial y Licencia de Construcción a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Jose Luis Bustamante y Rivero

Creada por Ley 26455
AREQUIPA - PERU

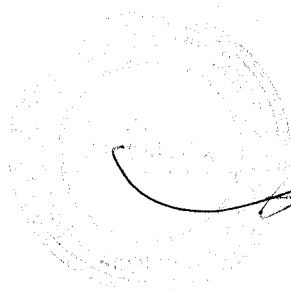
000048

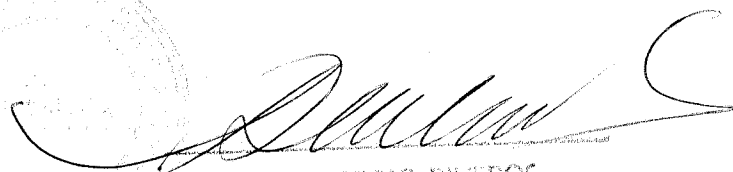


contribuyentes y usuarios de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de mayo de 1997, fecha en que terminará indefectiblemente.

ARTICULO SEGUNDO: La Amnistía tendrá el alcance de ejecutar los rubros referidos en vías de regularización al año 96 sin moras ni multas de acuerdo a los aranceles y montos previstos

Regístrese, comuníquese y cúmplase




PAUL OSORIO RIVEROS
ALCALDE

FPP/ezch.
c.c. Secretaria General
Asesoría Legal
Dirección Municipal
Desarrollo urbano
Rentas